

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.229 · 2011

LEY 14.229

Boletín Oficial, 25 de enero de 2011 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.229

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 11 del Decreto-Ley 7.647, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11 - La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante tendrán acceso al expediente durante todo su trámite, pudiendo, a su cargo, copiar o fotocopiar todas sus partes. El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la mesa de entradas o receptoría.

El párrafo anterior del presente artículo será exhibido en todas las reparticiones de

la Administración

centralizada, descentralizada y entes autárquicos al público"-

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.229. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).